

RESOLUCIÓN No. 01792

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL
ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER61747 del 2 de diciembre de 2009, el Doctor Álvaro Salcedo Saavedra, identificado con cedula No. 79.450.310 de Bogotá, representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios identificado con Nit. 860007336 – 1, solicitó permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital para el predio ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16, de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01058 de fecha 21 de junio de 2013, inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 03 de octubre de 2013, a la señora Julia Mercedes Navas Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía 41.604.845 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio - sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios identificado con Nit. 860007336 – 1.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 45 numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Auto No. 01059 de fecha 21 de junio de

RESOLUCIÓN No. 01792

2013, a través del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio - sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° 2012ER137672 del 14 de noviembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud y emitió Concepto Técnico No. 00267 del 18 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00267 del 18 de enero de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - SEDE CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO MINUTO DE DIOS de lo cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. ANALISIS AMBIENTAL EN CUANTO AL TEMA DE VERTIMIENTOS

De acuerdo con los servicios prestados por el establecimiento y a la presencia de sustancias de interés sanitario en la caracterización remitida por el establecimiento como fenoles, plata, plomo y mercurio y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la resolución 3957 de 2009 Capítulo III artículo 9, se establece que el establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO SEDECENTRO MEDICO COLSUBSIDIO MINUTO DE DIOS debe tramitar, el permiso de vertimientos. Con base a lo anterior el establecimiento realiza el trámite de permiso de vertimientos mediante el radicado 2009ER61747 de 02/12/2009, el cual fue evaluado en los conceptos técnicos 3821 de 2010, 15273 de 2010 y 4947 de 2011, en el que se evidencia viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos.

Respecto a la caracterización remitida se establece lo siguiente:

Mediante el radicado No. 2012ER137672 del 14/11/2012, se remite el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2012, el cual cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en la resolución 3957 del 2009.

7. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente con respecto al otorgamiento de permiso de vertimientos:

RESOLUCIÓN No. 01792

Como resultado de la evaluación remitida por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO SEDECENTRO MEDICO COLSUBSIDIO MINUTO DE DIOS ubicado en la TV 76 No 81 I -16, y evaluada en los conceptos técnicos No 3821 de 2010, 15273 de 2010 y 4947 de 2011, se establece que el establecimiento cumple remitiendo la documentación necesaria para el otorgamiento de permiso de vertimientos, por consiguiente se considera técnica y ambientalmente viable otorgar dicho permiso por un periodo de 5 años. Se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, tome las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico. Teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes de este establecimiento no fue posible verificar el acto administrativo de los conceptos técnicos ya mencionados.

Para el otorgamiento del correspondiente permiso de vertimientos la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO SEDECENTRO MEDICO COLSUBSIDIO MINUTO DE DIOS debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Presentación de Caracterización anual generado en la (s) caja(s) de inspección externa, que se conecta a la red de alcantarillado, La caracterización que se debe anexar debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital. Deberá contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos SAAM.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCIÓN No. 01792

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

RESOLUCIÓN No. 01792

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, establece que se debe realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos

RESOLUCIÓN No. 01792

líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 00267 del 18 de enero de 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, al establecimiento denominado Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, al predio ubicado en la Transversal 76 No. 81 I 16 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

1- Certificado de libertad y tradición.

2- Con fundamento en el numeral 7 del concepto técnico, conclusiones, el permiso de vertimientos se otorga a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio - Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, además de solicitar la primera caracterización cuarenta y cinco (45) días hábiles después

RESOLUCIÓN No. 01792

de recibida la respectiva resolución, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

3- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina diagnóstico ambiental en materia de vertimientos, la fuente es el acueducto y en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.

4- Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, en el que se establece que corresponde a actividades propias del establecimiento.

5- En el numeral 6 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

6- El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

7- Recibo de pago por concepto de evaluación No. 726451 del 26 de noviembre de 2009.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos no doméstico al alcantarillado público al establecimiento denominado Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad.

Que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros físicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será

RESOLUCIÓN No. 01792

aprobado conforme a lo determinado en el numeral 5.1. Del Concepto Técnico No. 00267 del 18 de enero de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 - 1, ubicado en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01792

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, al establecimiento denominado Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, representada legalmente por la doctora Julia Mercedes Navas Rubiano, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.604.845, o quien haga sus veces, para la sede ubicada en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1 ubicada en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio - Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1 ubicada en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso, debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección interna y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental

RESOLUCIÓN No. 01792

Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

RESOLUCIÓN No. 01792

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
- Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2667 de 2012, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio - Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, ubicada en la Transversal 76 No. 81 I - 16 de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora Julia Mercedes Navas Rubiano, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.604.845, representante legal judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio -Sede Centro Médico Colsubsidio Minuto de Dios, identificado con Nit. 860007336 – 1, o a quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25-50 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01792

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2013-582

Elaboró: Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Revisó: Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/03/2014

RESOLUCIÓN No. 01792

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C.: 79854379

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

3/12/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

4/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los **12 DIC 2014** (12) días del mes de **Diciembre** del año (20**14**), se notifica personalmente el contenido de **Resolución # 1792 de 2014** al señor (a) **Guillermo Villacres Chaparro** en su calidad de **Autorizado**

Identificado (n) con Cédula de Ciudadanía No. **1020757034** de **Bogotá D.C.** T.P. **_____** del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: **GUILLERMO VILLACRES CHAPARRO**
Dirección: **Cll 26 No. 25-50 Piso 9º**
Teléfono (s): **7420100 ext. 1371**
Hora: **16:47**
QUIEN NOTIFICA: **Edith Obere**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **12 9 DIC 2014** () del mes de **2 9 DIC 2014** del año (20**14**), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Edith Obere
FUNCIONARIO / CONTRATISTA